

envasado, tanto en el mercado nacional como en el de la Unión Europea y de terceros países, en volumen y en valor, el volumen total de vino elaborado y las existencias al final de campaña.

2. Las bodegas envasadoras, además, deberán:

a) Disponer de las pruebas que acrediten que todas las partidas de vino que vaya a poner en el mercado bajo la IGP «Campo de Cartagena», cumplen estas exigencias.

b) Todas las partidas de vino deberán ser sometidas a los necesarios análisis químicos y organolépticos. Se entiende por partida aquel volumen de vino identificado por la bodega que presenta características homogéneas.

c) Comunicar a la entidad de certificación, en cada campaña y por una sola vez, con una antelación mínima de quince días al inicio del proceso de envasado, su intención de envasar vino con derecho a la IGP «Campo de Cartagena».

d) Enviar a la entidad de certificación, quince días antes del etiquetado de un vino que vaya a ostentar la IGP «Campo de Cartagena», un modelo u original de la etiqueta que se vaya a utilizar.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades de certificación.

Las entidades de certificación deberán:

a) Disponer de la relación actualizada de las bodegas que elaboren, almacenen o envasen vino con la IGP «Campo de Cartagena»

b) Llevar el control de las declaraciones exigidas en la presente Orden.

c) Registrar las etiquetas que vayan a utilizarse, de conformidad con el párrafo e) del artículo anterior, para lo cual la entidad de certificación requerirá a los responsables de las bodegas la presentación de las pruebas que acrediten el correcto etiquetado en cuanto a lo establecido en esta orden. La entidad de certificación deberá comunicar a la bodega en el plazo de diez días desde la recepción de la etiqueta cualquier incumplimiento al respecto.

h) Informar trimestralmente a la Consejería de Agricultura y Agua, sobre el desarrollo de su actividad en relación con todas las bodegas para las que trabaje. Esta comunicación se realizará a más tardar 30 días después de vencido el trimestre, que se contabilizará a partir del inicio de la campaña vitivinícola, es decir, a partir del 1 de agosto de cada año, salvo que se detecten incumplimientos que puedan dar lugar a la retirada o suspensión de la certificación, en cuyo caso la comunicación será inmediata.

Este informe trimestral incluirá: relación de las bodegas certificadas y en proceso de certificación, no conformidades graves o muy graves levantadas a cada una de ellas y, en su caso, tiempo establecido para su corrección.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Agua, el resumen estadístico de la campaña vitivinícola enviada por cada uno de los bodegueros, a 1 de septiembre de cada año.

Artículo 5. Logotipo de la IGP.

El logotipo de la IGP podrá utilizarse indistintamente con los textos de «Indicación Geográfica Protegida» o con «Vino de la Tierra» y con los colores y el tamaño mínimo siguientes:

		Tamaño mínimo en ambos: 2,1 cm ancho
--	--	---